SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

No. CONTRATO	**FDLSC-INTV-1145-2024**
CONTRATISTA	ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS
Nit.:	900.573.269-7
OBJETO	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C"*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 671.576.745
ADICIÓN No. 1	$ 203.392.992
ADICIÓN No. 2	$ 200.591.106
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	Siete (7) meses
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	05 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	04 de septiembre de 2026
SUSPENSION No. 1	Veintidós (22) días calendario Desde el 20 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025
PRORROGA No.1	Veinte (20) días calendario Desde el 26 de septiembre de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025
PRORROGA No. 2	Diez (10) días calendario y dos (2) meses Desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 26 de diciembre de 2025.
SUSPENSION No. 2	Un (1) mes Desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el 19 de enero de 2026
AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	Un (1) mes Desde el 19 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026
AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSION No. 2	Dos (2) meses Desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 19 de abril de 2026
AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 2	Un (1) mes Desde el 20 de abril de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026
PRORROGA No. 3	Dos (2) meses y Quince (15) días Desde el 19 de mayo hasta el 03 de agosto de 2026.
FECHA DE TERMINACION FINAL INCLUYENDO PRORROGAS Y SUSPENSIONES	18 de agosto de 2026

SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre **del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra, **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS** con NIT 900.573.269-7, representado legalmente **MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.198.698 de Villeta., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes hemos convenido suscribir la presente SUSPENSIÓN No. 3 del contrato FDLSC INTV 1145 2024, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. FDLSC INTV-1145-2024, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C", el 30 de diciembre de 2024". **SEGUNDA**: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día 05 de febrero de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el día 04 de septiembre de 2025. **TERCERA**: Que el 20 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025, se realizó la Suspensión No 1 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, estableciendo como nueva fecha de terminación el 26 de septiembre de 2025. **CUARTA**: Que, el 23 de julio de 2025 por medio del radicado No 20255420201521, el Ordenador del Gasto se notificó del cambio de representante legal de la sociedad ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS - EGS SAS., a partir de la fecha, señalada en el certificado de existencia y representación legal. **QUINTA**: Que el 26 de septiembre de 2025, se realizó Prórroga No 1. al contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, en el sentido de extender por 20 días calendario más el término de ejecución del contrato, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 16 de octubre de 2025. **SEXTA**: Que mediante solicitud de modificación contractual formato GCOGCI-F017 del 18 de septiembre de 2025, se realizó Adición No. 1 por la suma de $ 203.392.992,00 prorroga No. 2 Por el término de dos (2) meses y diez (10) días, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de diciembre de 2025. **SEPTIMA:** Que, el se realizó la Suspensión No 2 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, desde el 19 de diciembre de 2026 hasta el 19 de enero de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 26 de enero de 2026. **OCTAVA**: Que, el se realizó la Ampliación No. 1 a la Suspensión No 2 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, por el término de un (1) mes desde el 19 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 26 de febrero de 2026. **NOVENA**: Que, se realizó la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2, desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 19 de abril de 2026. **DECIMA**: Que, se realizó la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 2, desde el 20 de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que fueron superadas el 12 de mayo de 2026. **DECIMA PRIMERA**: Que, las partes suscribieron el 12 de mayo de 2026 ACTA DE REINICIO al Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, teniendo en cuenta que ya han sido superadas las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 del contrato, en razón a que ya fue expedido el Certificado de

SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

Disponibilidad Presupuestal (CDP), lo cual permite reanudar la ejecución contractual y adelantar las actuaciones correspondientes. **DECIMA SEGUNDA**: Que teniendo en cuenta la comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado 20265410006632 del 27 de enero de 2026 en el cual la empresa ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS remite la solicitud la adición No. 2 y prorroga No. 3 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024. **DECIMA TERCERA**: Que, el 02 de junio de 2026 por medio del radicado No 20265420220811, el Ordenador del Gasto se notificó del cambio de representante legal de la sociedad ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS - EGS SAS., a partir de la fecha, señalada en el certificado de existencia y representación legal. **DECIMA CUARTA**: Que, mediante solicitud de modificación contractual, el referente del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, presentó solicitud de suspensión No. 3, por el término de quince (15) días calendario, iniciando desde el 02 de junio 2026 hasta el 16 de junio de 2026, bajo las siguientes consideraciones:

"(…) *II.* ***CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:***

En comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado No. 20265410055242; en el cual la empresa ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL, quien adelanta el contrato de interventoría No FDLSC-INTV-1145 de 2024, el cual tiene como objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C", remite su aprobación y concepto favorable a la solicitud de Suspensión No. 3 del Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-1137-2024, suscrito entre la empresa CONSORCIO OBRAS JOT y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", así como la solicitud de suspensión del contrato de interventoría FDLSC-INTV-1145-2024 sustentada en las siguientes Consideraciones:

> *"(…) La Interventoría del contrato FDLSC-INTV-1145-2024, suscrito con la firma ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTION EGS S.A.S., de manera formal solicita la suspensión del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-1145-2024 por un periodo de quince (15) días, lo anterior, justificado en que mediante oficio No. EGS-CIN-1145-2024-530 del 1 de junio de 2026, esta interventoría emitió aval a la suspensión solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAS JOT, radicada mediante oficio No CJOT-377-2026 del 1 de junio de 2026, referente a la suspensión del Contrato de Obra No. FDLSC-COP-1137-2024 por un periodo de quince (15) días.*
>
> *La presente solicitud de suspensión se fundamenta en la imposibilidad temporal de continuar con las actividades de seguimiento, control y vigilancia propias de la fase constructiva del Contrato de Obra No. 1137 de 2024, debido a que actualmente no se cuenta con los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad para los frentes de intervención contemplados dentro del proyecto.*

SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

De acuerdo con la información presentada por el Contratista de Obra y revisada por la Interventoría, los PMT requeridos para la ejecución de las actividades constructivas se encuentran en proceso de revisión y trámite para su posterior radicación ante la autoridad competente. En consecuencia, mientras no se obtengan las correspondientes aprobaciones, no es posible adelantar actividades de obra que impliquen ocupación o intervención del espacio público vial, situación que impide el desarrollo normal de las actividades objeto de seguimiento por parte de la Interventoría.

En este sentido, la suspensión del Contrato de Interventoría se hace necesaria para garantizar la adecuada articulación entre los contratos de obra e interventoría, preservar el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables, y asegurar que las actividades de control, seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, SST y ambiental se desarrollen de manera efectiva una vez existan las condiciones habilitantes para la ejecución de las obras.

Así mismo, la presente solicitud se soporta en que la ejecución de actividades constructivas sin contar con los permisos y autorizaciones emitidos por la autoridad competente contravendría las obligaciones contractuales establecidas para el desarrollo del proyecto, razón por la cual resulta procedente suspender temporalmente la ejecución contractual hasta tanto se obtengan las aprobaciones correspondientes por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, permitiendo el reinicio de las actividades bajo condiciones técnicas, jurídicas y operativas adecuadas.

1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA

Contrato	*FDLSC-COP-1137-2024*
Tipo de Contrato:	*CONTRATO DE OBRA*
Contratista:	*CONSORCIO OBRAS JOT*
Plazo de Ejecución:	*SIETE (7) MESES*
Fecha Iniciación:	*5 DE FEBRERO DE 2025*
Fecha de Terminación Inicial:	*4 DE SEPTIEMBRE DE 2025*
Fecha de suspensión No. 1:	*TRES (3) SEMANAS, A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2025 HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2025*
Prórroga No.1:	*TRES (3) MESES* *DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025* *HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2025*
Suspensión No. 2	*UN (1) MES* *DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2025* *HASTA EL 19 DE ENERO DE 2026*
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2:	*UN (1) MES* *DESDE EL 19 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2026*
Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2:	*DOS (2) MESES* *DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2026*

SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 2:	*VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2026*
Prórroga No.2:	*DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS*
Fecha de terminación final incluyendo prorrogas y suspensiones	*3 DE AGOSTO DE 2026*

2. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Contrato	*FDLSC-INTV-1145-2024*
Tipo de Contrato:	*CONTRATO DE OBRA PUBLICA*
Contratista:	*ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTION EGS S.A.S.*
Plazo de Ejecución:	*SIETE (7) MESES*
Fecha Iniciación:	*5 DE FEBRERO DE 2025*
Fecha de Terminación Inicial:	*4 DE SEPTIEMBRE DE 2025*
Fecha de suspensión No. 1:	*VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2025 HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2025*
Prórroga No.1:	*VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2025*
Prórroga No.2:	*DIEZ (10) DIAS CALENDARIO Y DOS (2) MESES A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2025*
Suspensión No. 2	*UN (1) MES DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 19 DE ENERO DE 2026*
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2:	*UN (1) MES DESDE EL 19 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2026*
Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2:	*DOS (2) MESES DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2026*
Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 2:	*VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2026*
Prórroga No.3:	*DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS*
Fecha de terminación final incluyendo prorrogas y suspensiones	*3 DE AGOSTO DE 2026*

SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

Siendo que esta interventoría considera procedente y necesaria la suspensión del Contrato de Obra FDLSC-COP-1137-2024, avalada mediante el oficio CJOT-377-2026 del 1 de junio de 2026, así mismo se solicita muy respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, tener en cuenta un periodo de suspensión al Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-1145-2024 por el término de quince (15) días, con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento y control del contrato de obra, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente aplicable.

Este plazo permitirá que el Contratista adelante las gestiones requeridas para la revisión, ajuste, radicación y obtención de la aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, requisito indispensable para el inicio y desarrollo de las actividades constructivas previstas en el contrato. Así mismo, permitirá contar con las autorizaciones necesarias que garanticen la ejecución de las obras bajo las condiciones técnicas, operativas y normativas exigidas por las entidades competentes. (…)"

1. ***Vinculación directa con las actividades del contrato de obra:***

El contrato de interventoría se encuentra directamente relacionado con el desarrollo de las actividades del contrato de obra FDLSC-CO-1137-2024, el cual se solicitó suspender debido a la imposibilidad de iniciar y/o continuar la ejecución de varios frentes de obra, dado a la falta de aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), trámite indispensable para la intervención de los segmentos viales.

Durante el periodo de suspensión de obra, las actividades de seguimiento técnico, supervisión y control por parte de esta interventoría se verán igualmente pausadas, ya que no se ejecutarán frentes de trabajo activos.

2. ***Eficiencia en la administración contractual:***

La suspensión del contrato de interventoría por el mismo período garantiza el uso eficiente de los recursos contractuales, evitando costos innecesarios y optimizando el tiempo disponible para retomar labores en condiciones adecuadas.

3. ***Armonización de términos contractuales:***

La suspensión de ambos contratos, de manera simultánea, permitirá ajustar los cronogramas de trabajo y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los plazos definidos inicialmente.

I. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados *cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".*

SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

Si bien el contrato objeto de la presente solicitud está enmarcado en las normas del derecho privado, las obras que se definen en su contenido son obras civiles que pueden considerarse de naturaleza pública, lo que necesariamente nos lleva a que las partes han previsto que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Con el fin de emitir un concepto relacionado con la ampliación de la suspensión, se considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

> *(…)"*
>
> *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás (…)"*

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

Adicionalmente, se encuentra plenamente justificada. Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

(iii) Con relación a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

SUSPENSION No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico presentado en este documento, consideramos que es totalmente viable procederse a realizar una suspensión al contrato, que se ajuste a las dinámicas del proyecto y a la realidad actual del mismo, dado que es menester de la Entidad pública, en aras de preservar la obtención del interés público perseguido con dicha contratación, estructurar y consolidar los espacios puntuales que mantengan las condiciones bajo las cuales se enfoca la contratación, y así mismo, poder dar cumplimiento a la meta estipulada en el artículo 54 del Plan de

Desarrollo Local de San Cristóbal 2021-2024, relacionada con "Obras para la movilidad en San Cristóbal". De la misma manera, la autonomía de la voluntad es un principio fundamental del derecho contractual que permite a las partes establecer los términos y condiciones que consideren adecuados para sus relaciones contractuales, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales imperativas o de orden público. Aunado a la necesidad de adaptar las condiciones contractuales a nuevas circunstancias y el respeto a los principios de buena fe y equidad que rigen las relaciones contractuales.

II. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la supervisión considera que la presente solicitud de suspensión contractual a partir del 02 de junio de 2026 por el término de un quince (15) dias calendario, dado que cuenta con el soporte técnico y jurídico contemplado por la ley, lo que permite adelantar la suspensión del presente contrato de interventoría dentro de los parámetros pertinentes.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145 de 2024 se encuentra directamente ligado a la ejecución del contrato de obra, y que su desarrollo depende de la efectiva apertura de los frentes de intervención.

Lo anterior, con el fin de mantener la coherencia en la ejecución contractual, garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto, y evitar afectaciones derivadas de la imposibilidad de adelantar actividades de interventoría en ausencia de frentes de obra activos. (…)"

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender por tercera vez el Contrato de interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024 por un periodo de quince (15) días calendarios, a partir del 02 de junio de 2026 hasta el 16 de junio de 2026. **SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO.** La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en SECOP II. **TERCERA** - **GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente suspensión. **CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de

interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio.

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- Alcalde Local de San Cristóbal. a través de la plataforma transaccional SECOP II